

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO EN DILIGENCIAS PRELIMINARES INICIADAS A PERSONAS NO IDENTIFICADAS O CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2018**

**PROYECTO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN,**  
Para optar al Título Profesional de Abogado

**TESISTA:**

Br. VERA ROJAS, Edwin

**ASESOR:**

Abog. Shelnny Ady KUENTAS ARAGON

**PUERTO MALDONADO- PERÚ- 2018**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO EN LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO EN DILIGENCIAS PRELIMINARES INICIADAS A PERSONAS NO IDENTIFICADAS O CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, 2018**

**PROYECTO DE TESIS DE INVESTIGACIÓN,**  
Para optar al Título Profesional de Abogado

**TESISTA:**

Br. VERA ROJAS, Edwin

**ASESOR:**

Abog. Shelnny Ady KUENTAS ARAGON

**PUERTO MALDONADO- PERÚ- 2018**

## **DEDICATORIA.**

Con todo cariño:

Dedico este trabajo a mi familia, a mi padre y madre quienes me inculcaron de muy pequeño el valor de la responsabilidad y la honradez, quienes me demostraron día a día con su sacrificio y esfuerzo que nada es imposible.

Quiero dedicar este trabajo también a mi hijo Dylan Daniel, quien nació días antes de la sustentación de este trabajo y que con su presencia me dio el valor y la fortaleza de lograr mis objetivos profesionales, para él con mucho cariño.

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. GENERALIDADES .....</b>                                     | <b>4</b>  |
| <b>II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>                       | <b>6</b>  |
| 2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                              | 8         |
| 1.2.1 Problema General .....                                      | 8         |
| 1.2.2 Problemas Específicos .....                                 | 8         |
| 2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....                       | 8         |
| 2.2.1 Relevancia social .....                                     | 8         |
| 2.2.2 Implicancias prácticas .....                                | 9         |
| 2.2.3 Valor teórico .....   | 9         |
| 2.2.4 Viabilidad o factibilidad .....                             | 9         |
| 2.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....                           | 9         |
| 2.3.1 Objetivo General.....                                       | 9         |
| 2.3.2 Objetivos Específicos .....                                 | 9         |
| <b>III. MARCO TEÓRICO .....</b>                                   | <b>11</b> |
| 3.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....                        | 11        |
| 3.2. MARCO TEÓRICO .....  | 15        |
| 3.2.1 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....                              | 15        |
| 3.2.2 TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....                        | 16        |
| 3.2.3 DERECHO AL DEBIDO PROCESO .....                             | 17        |
| 3.2.4 DERECHO DE DEFENSA .....                                    | 19        |
| 3.2.5 PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....                                | 20        |
| 3.2.6 LA DEFENSA PÚBLICA .....                                    | 21        |
| <b>IV. HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES .....</b> | <b>24</b> |
| 4.1 HIPÓTESIS GENERAL .....                                       | 24        |
| 4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....                                   | 24        |
| 4.3 SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES .....                      | 25        |
| <b>V. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>                              | <b>27</b> |
| 5.1 METODOLOGÍA.....  | 27        |
| 5.1.1 Tipo de investigación.....                                  | 27        |

|  |           |
|--|-----------|
| 5.1.2Diseño de investigación .....         | 27        |
| <b>VI. ANÁLISIS ESTADÍSTICO .....</b>      | <b>28</b> |
| 6.1 POBLACIÓN .....                        | 28        |
| 6.2MUESTRA .....                           | 28        |
| 6.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..... | 29        |
| <b>VII. RESULTADOS .....</b>               | <b>31</b> |
| <b>VIII. DISCUSIÓN.....</b>                | <b>70</b> |
| <b>IX. CONCLUSIONES.....</b>               | <b>72</b> |
| <b>X. RECOMENDACIONES.....</b>             | <b>73</b> |
| <b>XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b> | <b>74</b> |
| <b>XII. ANEXOS .....</b>                   | <b>76</b> |

## **I. GENERALIDADES**

### **1.1 Título:**

Vulnerabilidad del debido proceso en la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el Distrito Judicial de Madre de Dios, 2018

### **1.2 Tesista:**

B. VERA ROJAS, Edwin

### **1.3 Carrera Profesional:**

Derecho Penal

### **1.4 Área de investigación:**

Derecho Penal

### **1.5 Asesor:**

Abog. Shelnny Ady KUENTAS ARAGON

### **1.6 Fecha de inicio y fecha probable del término:**

Desde mayo a diciembre de 2018.

### **1.7 Resumen:**

Debido a la necesidad de identificar la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el “Distrito Judicial de Madre de Dios”, los resultados de la investigación señalan que existe diferencia de opinión entre Defensores Públicos Penales y las Autoridades de Defensoría Pública, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú quienes señalan que vulnera el derecho del debido proceso; con los Defensores Públicos de Víctimas, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos del “Distrito Judicial de Madre de Dios”, quienes piensan que no vulnera el derecho al debido proceso.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad establecer la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el “distrito judicial de Madre de Dios”, 2018, cuyos resultados demuestran que:

Considerando los datos adquiridos de la variable investigación preliminar, de acuerdo a defensores públicos penales de Madre de Dios, 27.07 puntos es el promedio de toda la muestra, colocándola en el nivel de vulnera, lo que expresa que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, vulnerando de esta manera la garantía constitucional del debido proceso, libre elección de abogado; así como, no se respeta la presunción de inocencia del presunto investigado en un hecho de relevancia penal.

Tomando en cuenta la información adquirida de la variable investigación preliminar, de acuerdo a los defensores públicos de víctimas de Madre de Dios, 15.75 puntos es el promedio de toda la muestra, colocándola en el nivel de no vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

En base a los datos adquiridos de la variable investigación preliminar, de acuerdo a los fiscales provinciales y fiscales adjuntos del “distrito judicial de Madre de Dios”, 17,89 es el promedio de toda la muestra, colocándola en el nivel de no vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

En proporción a los datos adquiridos de la variable investigación preliminar, de acuerdo a las autoridades de defensoría pública, ministerio público, policía nacional del Perú, la media es de 29,33 puntos, colocándola en el nivel de

vulnera, lo que indica que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

**Palabras claves:** indefensión, garantía constitucional, presunción y vulneración.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation was to establish the existence of a vulnerability to the right to due process regarding the intervention of the public defender in preliminary proceedings initiated to unidentified persons in the “judicial district of Madre de Dios”, 2018, whose results show that:

Considering the data acquired from the variable preliminary investigation, according to criminal public defenders of Madre de Dios, 27.07 points is the average of the entire sample, placing it at the vulnerability level, which expresses that the public defender's intervention in the proceedings Initiatives initiated to unidentified persons affect the right to due process causing defenselessness, thus violating the constitutional guarantee of due process, free choice of lawyer; as well as, the presumption of innocence of the alleged investigated in a fact of criminal relevance is not respected.

Taking into account the information acquired from the variable preliminary investigation, according to public defenders of victims of Madre de Dios, 15.75 points is the average of the entire sample, placing it at the level of non-vulnerability, which means that the intervention of the Public defender in the preliminary proceedings initiated to unidentified persons does not affect the right to due process without causing defenselessness, having the constitutional guarantee; as well as respect for the presumption of innocence.

Based on the data acquired from the variable preliminary investigation, according to the provincial prosecutors and deputy prosecutors of the “judicial district of Madre de Dios,” 17.89 is the average of the entire sample, placing it at the level of non-vulnerability, which means that the intervention of the public defender in the preliminary proceedings initiated to unidentified persons does not affect the right to due process without causing helplessness, having the constitutional guarantee; as well as respect for the presumption of innocence.

In proportion to the data acquired from the variable preliminary investigation, according to the authorities of public defender, public ministry, national police of Peru, the average is 29.33 points, placing it at the level of vulnerability, indicating that the intervention of the public defender in the preliminary proceedings initiated to unidentified persons affects the right to due process causing defenselessness,

which does not have the constitutional guarantee; as well as, the presumption of innocence is not respected

**Keywords:** defenselessness, constitutional guarantee, presumption and violation.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La nueva normatividad procesal penal del Perú, regulado mediante el D.LEG. N° 957, que a partir del año 2004 empezó a regir en parte del país, y actualmente en casi todo el territorio nacional, revolucionó la tratativa de nuestro sistema procesal penal, en todos los ámbitos, llámese partes totalmente identificadas (juez, fiscal, imputado, agraviado y abogados defensores), roles bien definidos, control y respeto irrestricto de los derechos y principios procesales (bueno al menos es la aspiración del NCPP), la adopción del sistema acusatorio adversarial garantista, entre otras características de la citada norma. Y el proceso penal tiene tres etapas: la investigación preparatoria, intermedia y juicio oral; en el marco de la investigación preparatoria se tiene la investigación preliminar, "(...) que tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente" (art. 330 inciso 2 del NCPP).

Es bastante abundante lo afirmado por la doctrina y jurisprudencia nacional del carácter de último recurso o última ratio del derecho penal la misma que como derecho sustancial penal, transita por el camino regular del derecho procesal penal, entendida ésta última por GARCÍA RADA citado por ARBULÚ MARTÍNEZ (2017) "(...) como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto organizar los tribunales en lo criminal y regular la actividad jurisdiccional destinada a hacer efectivo el Derecho Penal Material, fijando los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares". En ese orden de ideas, lo común es que el "Representante del Ministerio Público" como director y titular de la acción penal pública (art. 159 de nuestra Norma Suprema, concordante con el art. IV TPNCPP y siguiente del NCPP), al tener conocimiento de la notitia criminis, principalmente frente a un HECHO DE RELEVANCIA PENAL, inicie las investigaciones conforme a sus atribuciones, procurando individualizar al presunto responsable, al agraviado, recogiendo los vestigios, elementos de convicción que lo vinculen al autor del delito, etc.

Dentro del nuevo proceso penal, el rol del abogado defensor es sumamente sustancial, porque no solamente cumplirá con la formalidad legal de garantizar la presencia del abogado, sino básica y constitucionalmente para hacer respetar el irrenunciable principio – derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso de todo justiciable (art. 139 inciso 3 de la Norma Suprema), sobre todo hacer prevalecer el derecho irrenunciable a la defensa eficaz (art. 139 inciso 14 de la citada norma) del presunto responsable del delito. Y se entiende que éstos derechos deben respetarse en todas las etapas del proceso penal, conjuntamente en cumplimiento indefectible de todos aquellos derechos y garantías constitucionales que salvaguarden del fiel cumplimiento de un proceso regular conforme a la ley.

“El Servicio de Defensa Penal Pública se brinda bajo el principio de unidad de defensa, por el cual el/la Defensor/a Público/a actúa a solicitud de la persona investigada, acusada o sentenciada por la comisión de un delito o falta, y en los casos en que la Ley lo establezca” (art. 8 de la Ley N° 29360).

En ese escenario, el Ministerio Público como titular de la acción penal pública y director de la investigación, en la práctica vienen requiriendo a las diferentes “Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del país”, para que designen Defensores Públicos Penales y brinden asistencia técnica legal en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra L.Q.R.R. de un hecho de relevancia penal; por lo que cabe interrogarse ¿Es menester la participación del Defensor Público, en diligencias preliminares contra personas no identificadas o contra L.Q.R.R., a efectos de evitar la vulneración del derecho al debido proceso del posible identificado, frente a un hecho de relevancia penal?, Preliminarmente, debemos de afirmar que sí, esto es, el Defensor Público no debe concurrir a los requerimientos del Fiscal en las diligencias preliminares, ya que vulneraría el derecho al debido proceso y al derecho de defensa del imputado; en el desarrollo y conclusión de la presente investigación determinaremos, fundamentaremos y concluiremos lo antes afirmado.

## **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1.1 PROBLEMA GENERAL**

¿La participación del defensor público vulnera el derecho al debido proceso en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018?

### **2.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿La participación del defensor público vulnera el derecho el debido proceso en diligencias preliminares como en cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018?
- ¿La participación del defensor público vulnera el derecho el debido proceso en diligencias preliminares como en cuanto al reconocimiento de personas o reconocimientos fotográficos para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018?

## **2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Relevancia social**

Los resultados de la investigación son relevantes debido a que se conocerá el análisis en cuanto al grado de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el “Distrito judicial de Madre de Dios”, 2018. En base a estos resultados se podrán recomendar acciones que ayuden a mejorar ciertas carencias en estos dos aspectos de suma importancia para brindar servicio.

Para ello se hace necesario desarrollar un marco teórico y conceptual revisando la amplia bibliografía existente, contrastando las diversas corrientes y posiciones, y a partir de ella comprobar su validez.

## **Implicancias prácticas**

Con el instrumento metodológico de encuesta, se validará la vulneración del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el “distrito judicial de Madre de Dios”, 2018, mediante el cruce de ambos con los resultados de la prueba estadística.

## **Valor teórico**

Se podrá interiorizar en el grado de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el “distrito judicial de Madre de Dios”, 2018.

## **Viabilidad o factibilidad**

Para cumplir con los objetivos planteados en la investigación, se empleara tecnicas de investigacion en el trabajo de campo, y para realizar el analisis de los datos adquiridos se utilizo la herramienta estadistica SPSS.

## **2.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1.OBJETIVO GENERAL**

Establecer la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el “distrito judicial de Madre de Dios”, 2018.

### **2.3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Identificar la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como las diligencias en cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Tambopata, 2018.
- Identificar la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como reconocimientos en rueda de personas o reconocimiento fotográfico, para

corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

### III. MARCO TEÓRICO

#### 3.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

San Martín (2007), “Acerca de la función del juez en la investigación preparatoria”, señala que las decisiones que emite un juez en una investigación preparatoria, son una labor de mucha participación del Juez en el caso de investigación preparatorio y la etapa intermedia. DUCE y RIEGO, indican que “comparecen los distintos sujetos procesales presentando sus peticiones, antecedentes y argumentos, al fin de las cuales el juez debe resolver el asunto discutido”; el carácter oral tiene mucha importancia en todo el proceso de la investigación por ende debe ser adoptada como resultado de la ejecución de audiencias en donde los intervinientes manifiestan de manera oral sus argumentos y poseen la posibilidad de cuestionar la opinión de su contrincante, por lo tanto el juez posee una gran labor de resolver el caso únicamente con la información que ingreso en la audiencia.

Bernardo (2009), en su investigación titulada “La restricción de los derechos fundamentales en las diligencias de investigación del proceso penal y las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad”, indica que la restricción de algunos derechos fundamentales de los investigados, en un proceso penal, se debe analizar los alcances de las restricciones, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos *“justificación teológica, habilitación legal para ello, resolución judicial que lo autorice, apariencia del delito y de proporcionalidad”*. También se analizan las medidas de intervención de comunicaciones privadas, tanto telefónicas como postales, así como el registro de libros y papeles, la entrada y registro en lugar cerrado y la infiltración policial.

AGUIRRE (2013), en su tesis titulada “Las limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la Provincia de Trujillo 2007 – 2012”, se propuso investigar el desempeño del fiscal como director de una investigación de delito bajo el “Nuevo Código Procesal Penal – NCPP”, porque señala que el fiscal realiza acusaciones sin sufrientes evidencias, estrategias tan solo incitado por el aspiración de ganar el caso y abusando el derecho que posee. Para tal fin; los

métodos de investigación utilizados fueron hermenéuticos, exegéticos, inductivo y deductivo, para la obtención de datos se usó la técnica de la entrevista y la técnica de recopilación documental que permitió extraer datos de procesos fiscales, la muestra de estudio estuvo conformada por 68 unidades de análisis entre ellos fiscales, jueces, abogados y carpetas fiscales y/o expedientes judiciales. Llegando a la conclusión que de las limitaciones de los fiscales como director de una investigación son la falta de objetividad, la deficiencia en la formación profesional, los rezagos de un sistema inquisitivo y el incumplimiento de principio de legalidad.

Pilco (2016), en su tesis titulada “Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015”, en esta investigación el autor se propuso hacer un análisis de dos criterios importantes razonabilidad y proporcionalidad, que se aplican en la etapa intermedia de un proceso penal que es el plazo de una Diligencias Preliminares, por los fiscales. Para tal fin: se empleó el método inductivo ya que se aplicaran normas jurídicas que regulan la etapa de investigación preliminar y luego realizar un análisis y síntesis de toda la información recopilada con los instrumentos utilizados que son las fichas textuales y de resumen. La población muestral estuvo conformada por 04 fiscales provinciales, 10 fiscales adjuntos, 09 asistentes de función fiscal, 01 fiscal superior de apelación y 01 presidente de la junta de fiscales superiores, haciendo un total de 25 informantes, y como resultado se obtuvo que en el “Distrito Judicial de San Martín” los fiscales realizan de manera incorrecta el control de plazos de proporcionalidad y razonabilidad, también llegaron a la conclusión de que las Diligencias Preliminares poseen una etapa Prejurisdiccional en la que se realiza actos procesales con carácter inmediato y de aseguramiento de las fuentes de prueba que tienen la característica de ser urgentes o inaplazables.

## **3.2 MARCO TEÓRICO**

### **3.2.1 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Para desarrollar el concepto de lo que se conoce como investigación preliminar, para ello será necesario realizar el análisis jurídico de algunos artículos del NCPP.

En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que *“la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo señala que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”*. Sabiendo que el anterior concepto dado indica que la investigación preparatoria es considerada una sola, se debe también indagar con otros artículos de la normativa (Normas Generales de la Investigación Preparatoria).

Conforme a su naturaleza de un proyecto de investigación, sólo describiremos conceptos básicos que nos ayuden a sustentar las variables de nuestra investigación, toda vez que su profundización conceptual se hará en la conclusión de la tesis. Dicho esto, la Investigación Preliminar no es una etapa del proceso con absoluta independencia, sino que esta forma parte integrante de la Etapa de la Investigación Preparatoria, que conjuntamente con la etapa Intermedia y Juzgamiento, conforman las tres etapas definidas por el código procesal penal peruano. Así según lo dispuesto por el art. 330 inciso 2 del NCPP *“Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.”*

### **3.2.2 TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

La tutela procesal es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1993, en el artículo 139 inciso 3, por el cual toda persona, tiene derecho de recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar la tutela de los derechos, los cuales serán protegidos en el desarrollo de un debido proceso judicial. Denominamos tutela procesal efectiva, al derecho que tiene todo sujeto de derecho de hacer efectivo la sentencia que ha sido emitida por el órgano jurisdiccional.

Couture, conceptúa a la tutela procesal como “la protección y amparo mediante el derecho; acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción, por tutela jurisdiccional efectiva, el derecho fundamental de todo sujeto de derecho para poder someter la solución de un problema”. Para Gonzales Pérez citado por González Linares, N. (2005), en tres instantes diferentes se consideran los efectos del derecho a la defensa jurisdiccional; primeros, en poder conseguir justicia, después como segundo; conseguir una defensa y lograr concluirlo en una espera razonable; y por último en tercer lugar, ya teniendo el fallo, la plena seguridad de sus dictámenes.

En la constitución política de 1993 según el artículo 139 inciso 3 indica “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Se tiene que considerar la constitución de 1979 debido a que toma en cuenta el derecho a la tutela judicial efectiva como una “garantía innominada de rango constitucional” a pesar que no existe una consagración expresa de dicho derecho, teniendo en cuenta los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos revalidados por el país, considerando la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 8), el Pacto de San José (artículo 25), que establece un criterio completamente adaptable con jerarquía constitucional.

Entonces, se tiene el siguiente escenario en la discusión de la doctrina nacional; una sección indica que el derecho al proceso debido es una expresión del derecho al amparo jurisdiccional efectivo. Mientras que la otra parte señala que

el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tienen una relación secuencial directa, por ende primero se aplica el derecho a la defensa jurisdiccional, la necesidad de que la sucesión desempeñe efectivamente con los objetivos a los que debería cumplir, en la medida que el transcurso presume la acción de la función jurisdiccional del estado. Esto conlleva, esencialmente, para que las pretensiones que tienen las partes tengan un procedimiento adecuado y lograr ser resueltas de forma razonable jurídicamente y no de manera arbitrarias ni irrazonables. Las pautas que reglamentan el método recursivo corresponden utilizarse a la luz de la iniciación de favorecimiento del proceso, indicando entonces, en forma próspera para viabilizar el paso a la tutela jurisdiccional y, por consiguiente, con supresión de toda elección hermenéutica que sea contradictoria a dicha intención.

### **3.2.3 DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Es una herramienta judicial dinámica y compleja, siendo una clave para los derechos de los individuos ya que en ella reside el amparo de los derechos ante la justicia, como una precisión imparcial y justa de los mismos. Es una garantía legal extensa, un sostén corriente, que se exterioriza variamente a lo en toda diligencia jurisdiccional del Estado, ello quiere decir, en todo los sucesos que los establecimientos gubernamentales despliegan para corregir una controversia o instituir un derecho, de tal forma de que a pesar que se orientan en la esfera legal, conteniendo a la “Policía Nacional y al Ministerio Público”, a la vez se solicita ante la Administración Pública, e inclusive también ante el Parlamento. Es por ello que, es un derecho fundamental para la reclamación de los derechos humanos, siendo una garantía que establece y provee igualdad a un Estado de derecho y Constitucional, como es el caso del Perú.

La corte IDH desde una perspectiva exclusivamente conceptual, mediante una sentencia informativa que ha corroborado en su jurisprudencia, indicó que se presenta como un límite de extensa distancia para examinar el dominio del Estado (“amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso”) debido a que trata de resguardar a todos los individuos independientemente de las circunstancias en que estén y sin discriminación alguna, formando así una sucesión de compromisos objetivos, conformes con el “Derecho Internacional de

los Derechos Humanos”, encaminadas a avalar y respetar la presencia de los derechos humanos, en específico indagar, calificar y teniendo todo lo anterior recién condenar una transgresión si es que hubiera. Por tal motivo, el argumento mencionado en las garantías del artículo 8 se estima “mínimo”, debido a las situaciones se consiguen aumentar otras garantías para conformar un íntegro juicio; es por tal razonamiento, el contenido de dicho derecho está en constante desarrollo, semejante a diversos derechos indicados en la CADH.

Varias de dichas declaraciones se sobrepone a las del acceso a la justicia, pero trata de incluir al ciudadano para que se involucre en el sistema de justicia pero no solo eso sino que demandan al Estado para que asegure que dicho procedimiento forje fallos indudablemente justas. Acorde a los progresos jurisprudenciales de la Corte IDH, mucho más solo de las particularidades usuales, dichas expresiones consiguen obtener peculiaridades específicas en función del derecho sustantivo del que se presente; como casuísticas en situaciones graves de violaciones a los derechos humanos, como la violación de desaparición forzada, el derecho a la vida (CADH, Art. 4, párrafo 6), la tortura (CADH, Art. 5) y otros.

A partir de la jurisprudencia de la Corte IDH y del TC, distingamos en las siguientes referencias algunos conceptos generales:

Debe deducirse que el debido proceso son las garantías procesales que corresponden ser acatadas a lo largo del perfeccionamiento del proceso, para no alterar su continuación y transformarlo en anormal (Guía de Juris. del T.C., p. 483, Exp. N° 3789-2005-HC/TC).

El debido proceso está pensado como el acatamiento de las garantías en su totalidad, normas y exigencias de disposición oficial que corresponden observarse en las apelaciones judiciales de todos los ordenamientos, comprendidos también los administrativos, con el propósito de que los individuos tengan los medios de salvaguardar apropiadamente sus derechos con cualquier acción que tenga el estado y donde ellos puedan verse perjudicados. Valga recalcar que cualquier omisión o acción de las partes del estado, internamente de un proceso, sea jurisdiccional o administrativo, se debe siempre respetar el debido proceso legal. (Guía de Juris. del T.C, Exp. N° 2508-2004-AA/TC, p. 483).

### 3.2.4 DERECHO DE DEFENSA

La constitución en su art. 139, inciso 14), establece el contenido, alcance y significación del derecho a la defensa como es: “son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

En tal virtud, según lo dispuesto por nuestra Norma Suprema y ampliada por el Tribunal Constitucional, se desprende que, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), en la protección de sus derechos y obligaciones, los justiciables queden sin defensa. Cuando resulta impedida una de las partes por determinados hechos de los órganos judiciales de ejercer los mecanismos precisos, vastos y eficaces para conservar sus derechos e intereses legítimos, todo ello en el seno de un proceso judicial, de esta forma su contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda perjudicado (Cfr. STC N°. 123 1-2002-HC/TC, fundamento 2).

El derecho a la defensa posee dos dimensiones: una formal y otra material, la formal es el derecho a una defensa técnica; esto significa que un abogado defensor debe asesorar y defender el tiempo que dure el proceso; la material es que el imputado tiene derecho a ejercer su propia defensa desde el momento en que este tiene conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, esto en estricto derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC).

Mediante el derecho de defensa se respalda al acusado, por una parte, la facultad de practicar su misma defensa, a partir de la instancia en que se entera de que se le atribuye una determinada acción delictiva; y por otra, el derecho a disponer de una defensa técnica, esto quiere decir, optar por un abogado defensor que lo oriente y proteja hasta que termine todo el proceso, es por ello que el derecho de defensa es de especial importancia. En ambas cuestiones, dichas bases esenciales están destinadas a evitar que todo individuo sujeta a un juicio penal quede abatido en una situación de indefensa y, debido a ello, este

Tribunal ha constatado que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido (Cf. entre otras, STC N°. 2028-2004-HC/TC).

Para la Doctrina, Defensa en proceso penal, en palabras de Sánchez Velarde (2004), “es un instrumento jurídico creado por el hombre para hacer posible la defensa de otro a quien se le incrimina un delito” y así aparece “como contrario al principio acusatorio o al ejercicio de la acción en el proceso”.

Ahora bien, el derecho de defensa engloba fundamentalmente a la defensa material y técnica, ésta última entendida como el derecho a ser asistido por un abogado de libre elección; sin esta garantía los derechos a conocer los cargos de la imputación, plazo razonable para preparar la defensa y no autoincriminación, sólo quedarían en una mera declaración de buenas intenciones, ya que para que éste último produzca efectos- es necesario que el imputado cuente con una defensa técnica la misma que puede ser de su libre elección o realizada por la defensa pública (Gonzales Rado, 2015).

### **3.2.5 PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El principio de legalidad, es considerado con mucho acierto, ya que, integra una de las bases sobre los que debe sostenerse todo Estado democrático y de derecho. Los valores que fundamentan este principio, son la libertad y seguridad personales; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho interno, no hacen más que situar en primer orden, su importancia y su gravedad en la construcción del control penal. Está claro, pues, que este principio juega un papel esencial al establecer límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su carácter jurídica, cumple un cargo indispensable y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado, bajo el apremio de asumir responsabilidades funcionales, en caso de quebrantamiento de los parámetros que introduce el principio de legalidad. El principio de legalidad penal es, en cuanto a su vigencia, una exigencia jurídica esencial en todo sistema que se precise respetuosa de los derechos humanos. (Polaino Navarrete, M.; 2004).

Este principio es conocido universalmente con el apotegma latino “nullum crimen, nulla poena, sine lege”; es decir “no hay delito, no hay pena, sin ley”. “Las formulaciones latinas ordinarias del principio de legalidad –nulla poena sine lege (scripta, stricta, praevia, certa), nulla poena sine crimine, nullum crimen sine poena legali- provienen de Feuerbach, que las desarrolla como elemento de su teoría de la pena”. (Jakobs, G.; 1995).

Este principio, tradicionalmente designado con el nombre de “principio de legalidad”, establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida ésta como expresión de la “voluntad general”. (Jaén Vallejo; 2002).

Y puesto que se refiere a la intervención del poder punitivo estatal se le podría llamar principio de intervención legalizada. El profesor Muñoz Conde tiene razón, cuando propone que al principio de legalidad penal se le puede, igualmente, denominar como principio de intervención legalizada; ello atendiendo a que constituye un parámetro o un límite al poder punitivo estatal, en la medida que le impone al Estado la obligación de intervenir en asuntos penales, haciendo uso de un solo instrumento normativo, como lo es la ley; esto es para determinar infracciones penales, para fijar en abstracto las sanciones penales, y para todo aquello en lo que se requiera una intervención legalizada. (Muñoz Conde, 1975).

### **3.2.6 LA DEFENSA PÚBLICA**

La Defensa Pública tiene su sustento legal en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice: “Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.” Y dicho dispositivo legal es concordante con el artículo 139 inciso 16 de la citada Norma Suprema que literalmente refrenda: “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos

recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.” (El subrayado y cursiva es nuestro).

Por su parte el Código Procesal Penal del 2004 (en adelante CPP) en el artículo IX numeral 1 del TPCPP expresamente refiere: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (...)”. Desde luego, toda persona detenida, investigada, procesada, acusada y sentenciada, tiene el derecho irrestricto e irrenunciable a la DEFENSA y todas aquellas garantías que la Constitución, las leyes y las Normas Supranacionales sobre Derechos Humanos que el Estado peruano firmó y ratificó, y dichos derechos los puede hacer valer a través de su abogado defensor particular o en su defecto a través de un abogado de oficio.

A su vez, el CPP en el artículo 80 reconoce expresamente la prestación del servicio de Defensa Pública –vale decir defensa de oficio o gratuita brindada por el Estado- dicha norma expresamente dice: “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.” Asimismo, que lo antes señalado es concordante con el artículo 2 de la Ley N° 29360 –Ley del Servicio de Defensa Pública - Su propósito es garantizar el derecho de defensa proveyendo apoyo y orientación técnico legal gratuita, a las personas que no dispongan con medios económicos y en los casos restantes en que la ley expresamente así lo establezca, en las materias expresamente establecidas.

Finalmente, el artículo 85 del CPP dicha norma regula el reemplazo del abogado defensor particular inasistente a las diligencias programadas por la autoridad, nombrándose un abogado de oficio o defensor público de ser necesario para la continuación de las diligencias; en ese orden de ideas, dicha norma expresamente dice:

- El procesado tiene la facultad de elegir otro abogado, o se le designa uno de oficio, en caso el abogado defensor no acuda a la diligencia para la que es citado, y esta sea de naturaleza improrrogable será sustituido por otro.

El procesado es solicitado para que en el término de un día elija al sustituto, esto en caso el defensor no asista inexcusablemente a la diligencia para la que es citado, y esta no tiene el carácter de improrrogable, de no hacerlo, se designa uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez. (...).”

## **IV. HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES OPERACIONALES**

### **4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

H<sub>a</sub>: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

H<sub>0</sub>: No se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

### **4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

H<sub>a</sub>: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

H<sub>0</sub>: No se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

H<sub>a</sub>: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

H<sub>0</sub>: No se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.

## **4.3 SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES**

### **4.3.1 Conceptualización de variables**

#### **Investigación preliminar**

“Es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos enunciados y determinar su delictuosidad”. **(NCPP, 2016)**.

### 4.3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO

#### VARIABLE N°1 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

| VARIABLES DE ESTUDIO   | DIMENSIONES   | ÍTEMS       | ESCALA DE MEDICIÓN  |
|--|---|-------------|---|
| <b>VARIABLE:<br/>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b><br>“Es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad”. <b>(NCP, 2016)</b> . | <b>DIMENSIÓN 1:<br/>CÁMARA GESELL</b><br>“Medio de prueba instrumentado en favor de las víctimas más vulnerables, que son los niños y adolescentes hasta los 17 años. Se aplica a los que han sido víctimas o testigos de delitos de todo tipo, pero sobre todo en casos cometidos contra la integridad sexual de los menores. Con este método se evita que el juez interroge directamente al niño y pueda revictimizarlo”. <b>(Poder Judicial, 2014)</b> . | 1,2,3,4,5   | 1 =Totalmente en desacuerdo<br>2 = En desacuerdo<br>3 = De acuerdo<br>4 = Totalmente de acuerdo |
|  | <b>DIMENSIÓN 2:<br/>RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO</b><br>“Diligencia que permite identificar a una persona, por sus rasgos propios, voz, fisonomía, movimientos, etc., mediante acto físico, video o fotografía, otorgando elementos para el desarrollo de una línea investigativa determinada”. <b>(Poder Judicial, 2014)</b> .   | 6,7,8,9,10. |   |

## V. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 METODOLOGÍA

#### 5.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde al tipo de investigación no experimental debido a que no se manipulara las variables; sólo se realizaran observaciones los fenómenos que se presentan en su ambiente natural para posterior analizarlos.

#### 5.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño que utilizaremos es descriptivo de corte transversal no experimental:



**Donde:**

**M** : muestra

**O**: Investigación preliminar

## VI. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

### 6.1 POBLACIÓN

La investigación será realizada íntegramente en el Distrito Judicial de Tambopata cuya Población, estará comprendida en dos aspectos, en primer lugar se considerará a 42 participantes, los cuales corresponden a la totalidad de defensores, fiscales y autoridades de defensoría pública; para hallar la muestra se consideró utilizar la fórmula para el cálculo de poblaciones finitas de acuerdo a la siguiente propuesta:

**Fórmula:**

$$n = \frac{N Z_{\alpha}^2 p q}{e^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

**Donde:**

**N:** Total de la población = 42.

**Z:** 1.96, nivel de confianza es del 95%.

**p:** Proporción esperada 50% = 0.50.

**q:** 1 – p, 50% = 0.50.

**e :** Precisión o margen de error de 5% = 0.05.

**n :** Muestra = 38.

### 6.2 MUESTRA

Asimismo, se consideró utilizar la proporción y la resultante de 50% debido a que una muestra es representativa si se aproxima más a la población, quiere decir que mientras más se aleje esta de la población dejaría de ser generalizada o apropiada; por ser considerada como apresurada, lo cual significa que esta sea suficiente para evitar errores en las conclusiones de la investigación.

En cuanto al Muestreo, se utilizó el tipo de muestreo aleatorio estratificado, el cual consiste en dividir la población en clases o estratos, para luego escoger aleatoriamente el número de participantes de cada estrato proporcional al número de componentes de cada estrato.

## Muestra según estratificación

|   | <b>POBLACIÓN</b> | <b>MUESTRA</b> |
|---|------------------|----------------|
| Defensores Públicos Penales de Madre de Dios (Iñapari, Iberia, Puerto Maldonado, Mazuko, Huepetuhe, Salvación). | <b>15</b>        | <b>14</b>      |
| Defensores Públicos de Víctimas de Madre de Dios, (Puerto Maldonado, Huepetuhe).                                | <b>04</b>        | <b>04</b>      |
| Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos del Distrito Judicial de Madre de Dios.                               | <b>20</b>        | <b>18</b>      |
| Autoridades de Defensoría Pública, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú.                               | <b>03</b>        | <b>03</b>      |
| <b>TOTAL</b>  | <b>42</b>        | <b>38</b>      |

### 6.3 TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

Para realizar el análisis de los datos se utilizará la técnica de juicios de expertos, para ello seleccionaremos a tres catedráticos con una amplia trayectoria en el área de derecho, para que nos valide los instrumentos para su posterior aplicación.

#### 6.3.1. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Se aplicará una prueba piloto de 20% de la población de estudio para determinar el grado de confiabilidad de los instrumentos. Posteriormente los resultados serán examinados por el software informático estadístico SPSS.

#### 6.3.2. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Después de ejecutar el trabajo de campo y de finalizar con el empleo de los cuestionarios y el juntado de información por medio de la ficha de análisis documental se creará una base de datos. Para lograr los cuadros estadísticos, la información clasificada será procesada usando en software estadístico SPSS. Se trabajará de acuerdo a las múltiples técnicas estadísticas como las medidas de tendencia central, en análisis no paramétrico, etc.

### **6.3.3. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS**

En este presente trabajo de investigación se usó la estadística descriptiva, donde se utilizaron métodos estadísticos de tendencia central tales como la media, la mediana, desviación estándar y varianza.

Por otro lado para graficar los datos extraídos se emplearon tablas de frecuencia y gráficos.

## VII. RESULTADOS

### 7.1. DESCRIPTORES PARA EL ANÁLISIS DE LA VARIABLE: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

| Categoría  | Puntaje | Porcentaje | Descripción  | Ítems                               |
|------------|---------|------------|--|-------------------------------------|
| Vulnera    | 21–40   | 51% - 100% | La intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.  | Del 1 al 10<br>Puntaje<br>máximo 40 |
| No vulnera | 01 – 20 | 01% - 50%  | La intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia. |                                     |

Fuente de elaboración propia

**7.1.1. DESCRIPTORES PARA EL ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN: CÁMARA GESELL**

| <b>Categoría</b> | <b>Puntaje</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Descripción</b>  | <b>Ítems</b>                        |
|------------------|----------------|-------------------|---|-------------------------------------|
| Vulnera          | 11 – 20        | 51% - 100%        | La intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.  | Del 1 al 5<br><br>Puntaje máximo 20 |
| No vulnera       | 01 – 10        | 01% - 50%         | La intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia. |                                     |

**Fuente de elaboración propia**

**7.1.2. DESCRIPTORES PARA EL ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN: RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO**

| <b>Categoría</b> | <b>Puntaje</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Descripción</b>   | <b>Ítems</b>                        |
|------------------|----------------|-------------------|--|-------------------------------------|
| Vulnera          | 11 – 20        | 51% - 100%        | La intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.  | Del 1 al 5<br><br>Puntaje máximo 20 |
| No vulnera       | 01 – 10        | 01% - 50%         | La intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia. |                                     |

**Fuente de elaboración propia**

### 7.3. DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS

|                                    |   | Estadístico     | Desv. Error |  |
|------------------------------------|---|-----------------|-------------|--|
| <b>DEFENSORES PÚBLICOS PENALES</b> | Media                                       | 27,07           | 2,074       |  |
|                                    | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 22,59       |  |
|                                    |   | Límite superior | 31,55       |  |
|                                    | Media recortada al 5%                       | 27,36           |             |  |
|                                    | Mediana                                     | 30,50           |             |  |
|                                    | Varianza                                    | 60,225          |             |  |
|                                    | Desv. Desviación                            | 7,760           |             |  |
|                                    | Mínimo                                      | 14              |             |  |
|                                    | Máximo                                      | 35              |             |  |
|                                    | Rango                                       | 21              |             |  |
|                                    | Rango intercuartil                          | 16              |             |  |
|                                    | Asimetría                                   | -,855           | ,597        |  |
|                                    | Curtosis                                    | -1,035          | 1,154       |  |

#### ANÁLISIS

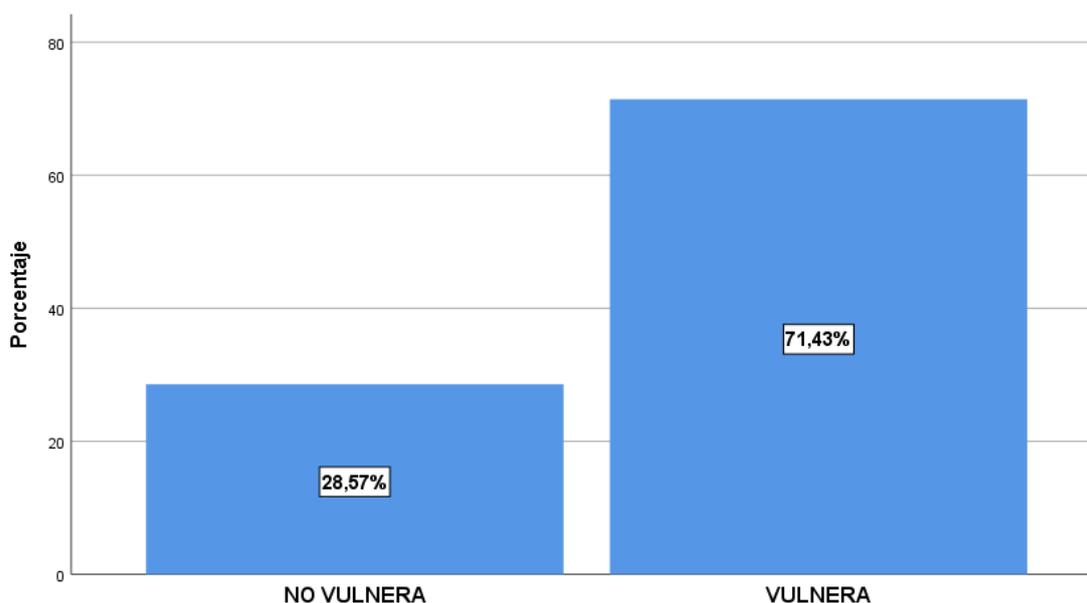
Según a los datos obtenidos con respecto a la variable investigación preliminar, la media de la muestra es de 27,07 puntos, colocándola en el nivel de vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

#### 7.4. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS

**TABLA N°1:  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 4          | 28,6       | 28,6              | 28,6                 |
|        | VULNERA    | 10         | 71,4       | 71,4              | 100,0                |
|        | Total      | 14         | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°1:  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS**



#### **ANÁLISIS:**

Conforme a la información visualizada en la tabla N° 01 y gráfico N°1 se identifica que la investigación preliminar ubica en el nivel de vulneración el 71,43%, asimismo el nivel de no vulnera tiene el 28,57%, esto último señala que es menor la proporción de los defensores públicos penales que consideran que la

intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

## 7.6. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS

|                  |  | Estadístico     | Desv. Error |  |
|------------------|--|-----------------|-------------|--|
| CÁMARA<br>GESELL | Media  | 12,43           | ,869        |  |
|                  | 95% de intervalo de<br>confianza para la media | Límite inferior | 10,55       |  |
|                  |  | Límite superior | 14,31       |  |
|                  | Media recortada al 5%                          | 12,59           |             |  |
|                  | Mediana  | 13,50           |             |  |
|                  | Varianza                                       | 10,571          |             |  |
|                  | Desv. Desviación                               | 3,251           |             |  |
|                  | Mínimo   | 6               |             |  |
|                  | Máximo   | 16              |             |  |
|                  | Rango  | 10              |             |  |
|                  | Rango intercuartil                             | 4               |             |  |
|                  | Asimetría                                      | -,981           | ,597        |  |
|                  | Curtosis                                       | -,126           | 1,154       |  |

### ANÁLISIS

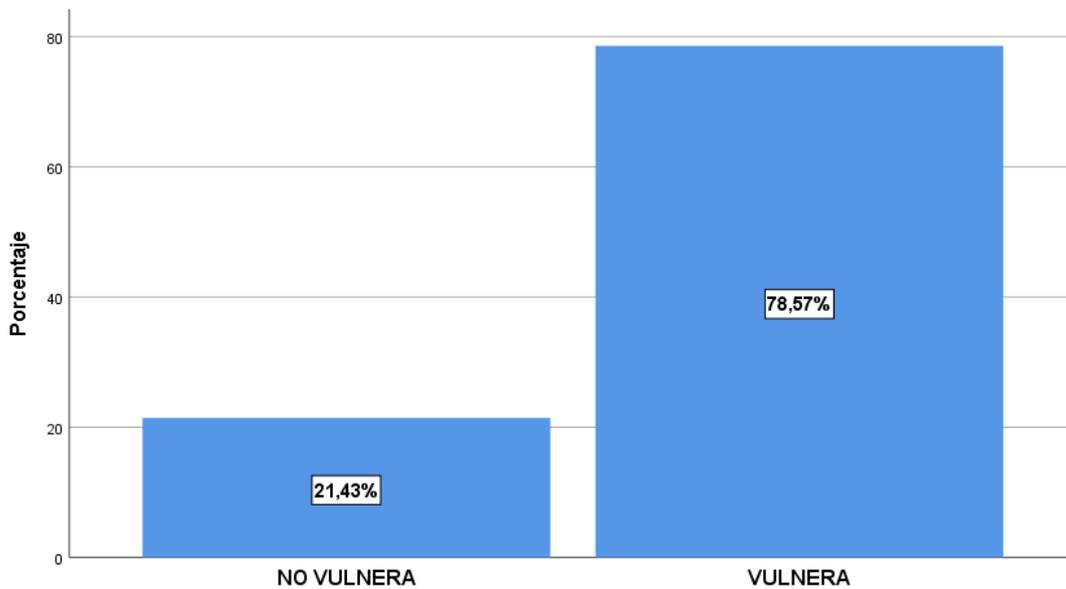
Conforme a los datos extraídos en cuanto a la dimensión Cámara Gesell, el promedio de toda la muestra es de 12,43 puntos, situándola en el nivel de vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para contrastar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

**7.7. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELLDE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°2:  
DIMENSIÓN CÁMARA GESELLDE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 3          | 21,4       | 21,4              | 21,4                 |
|        | VULNERA    | 11         | 78,6       | 78,6              | 100,0                |
|        | Total      | 14         | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°2:  
DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS**



**ANÁLISIS:**

En conformidad con la información presentada en la tabla N°2 y gráfico N°2 se identifica que la dimensión Cámara Gesell se ubica en el nivel de vulnera con el 78,67%, asimismo el nivel de no vulnera tiene el 21,43%, esto último señala que es menor la proporción de los defensores públicos penales que consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell

utilizada para comprobar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

### 7.8. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS

|  |   | Estadístico     | Desv. Error |  |
|--|---|-----------------|-------------|--|
| RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO | Media                                       | 14,64           | 1,329       |  |
|  | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 11,77       |  |
|  |   | Límite superior | 17,51       |  |
|  | Media recortada al 5%                       | 14,83           |             |  |
|  | Mediana                                     | 16,50           |             |  |
|  | Varianza                                    | 24,709          |             |  |
|  | Desv. Desviación                            | 4,971           |             |  |
|  | Mínimo                                      | 6               |             |  |
|  | Máximo                                      | 20              |             |  |
|  | Rango                                       | 14              |             |  |
|  | Rango intercuartil                          | 9               |             |  |
|  | Asimetría                                   | -,878           | ,597        |  |
|  | Curtosis                                    | -,805           | 1,154       |  |

### ANÁLISIS

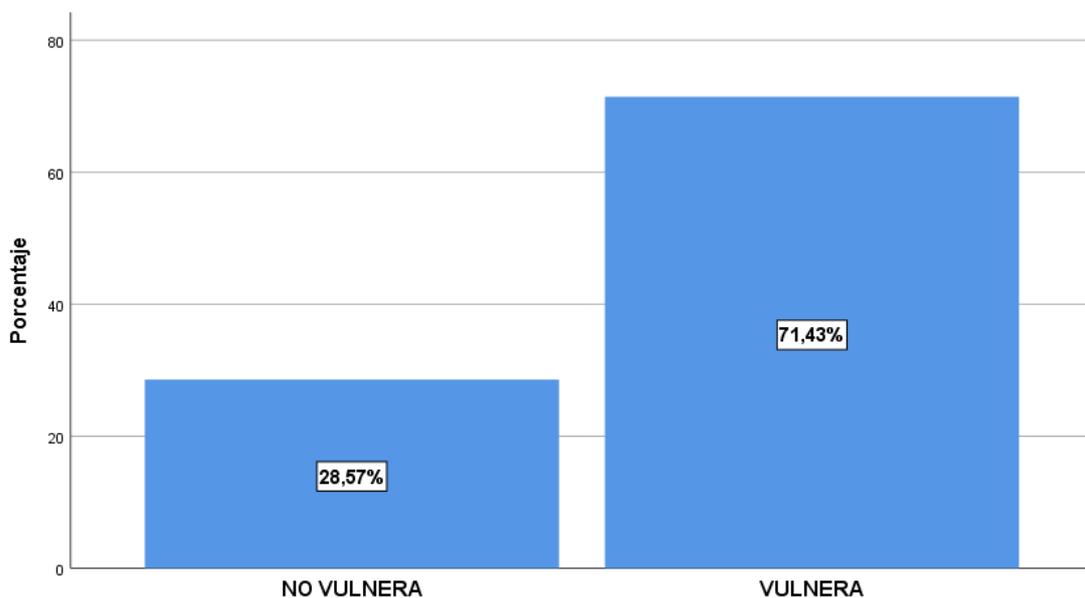
Conforme a los datos obtenidos con respecto a la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico, la media de toda la muestra es de 14,64 puntos, ubicándola en el nivel de vulnera, lo que equivaldría a que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

### 7.9. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS

**TABLA N°3:**  
**DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO**  
**FOTOGRAFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES**  
**DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 4          | 28,6       | 28,6              | 28,6                 |
|        | VULNERA    | 10         | 71,4       | 71,4              | 100,0                |
|        | Total      | 14         | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°3:**  
**DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**  
**DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS PENALES DE MADRE DE DIOS**



**ANALISIS:**

Conforme a la información presentada en la tabla N° 3 y gráfico N° 3 se identifica que la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico se ubica en el nivel de vulnera con el 71,43%, asimismo el nivel de no vulnera tiene el 28,57%, esto último señala que es menor la proporción de los defensores públicos penales que consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento

fotográfico utilizada para comprobar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

#### 7.10. DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VICTIMAS DE MADRE DE DIOS

|                                     |   |                 | Estadístico | Desv. Error |
|-------------------------------------|---|-----------------|-------------|-------------|
| <b>INVESTIGACIÓN<br/>PRELIMINAR</b> | Media                                       |                 | 15,75       | 3,326       |
|                                     | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 5,17        |             |
|                                     |   | Límite superior | 26,33       |             |
|                                     | Media recortada al 5%                       |                 | 15,56       |             |
|                                     | Mediana                                     |                 | 14,00       |             |
|                                     | Varianza                                    |                 | 44,250      |             |
|                                     | Desv. Desviación                            |                 | 6,652       |             |
|                                     | Mínimo                                      |                 | 10          |             |
|                                     | Máximo                                      |                 | 25          |             |
|                                     | Rango                                       |                 | 15          |             |
|                                     | Rango intercuartil                          |                 | 12          |             |
|                                     | Asimetría                                   |                 | 1,243       | 1,014       |
|                                     | Curtosis                                    |                 | 1,160       | 2,619       |

#### ANÁLISIS

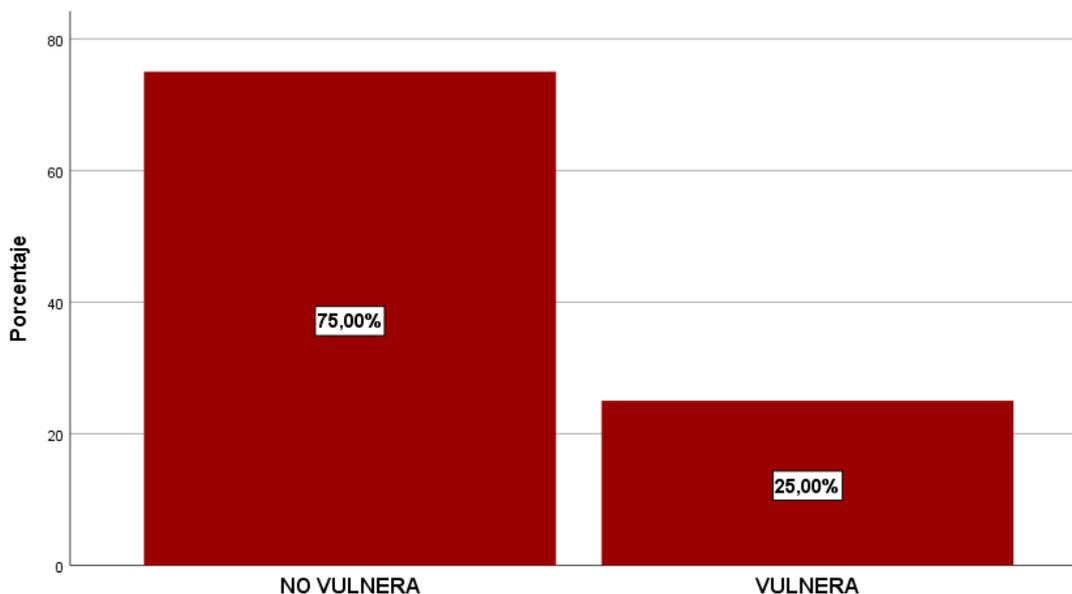
Según los datos obtenidos con respecto a la variable investigación preliminar, el promedio de toda la muestra es de 15,75 puntos, lo que la ubicaría en el nivel de no vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

**7.11. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°4:  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 3          | 75,0       | 75,0              | 75,0                 |
|        | VULNERA    | 1          | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total      | 4          | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°4:  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS DE MADRE DE DIOS**



**ANÁLISIS:**

Conforme a la información mostrada en la tabla N°4 y gráfico N°4 se identifica que la investigación preliminar se ubica en el nivel de no vulnera con el 75%, asimismo el nivel de vulnera tiene el 25%, esto último señala que es menor la proporción de los defensores públicos de víctimas quienes consideran que la

intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

## 7.12. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VICTIMAS DE MADRE DE DIOS

|                          |   | Estadístico     | Desv. Error |  |
|--------------------------|---|-----------------|-------------|--|
| <b>CÁMARA<br/>GESELL</b> | Media                                       | 7,75            | 1,493       |  |
|                          | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 3,00        |  |
|                          |   | Límite superior | 12,50       |  |
|                          | Media recortada al 5%                       | 7,67            |             |  |
|                          | Mediana                                     | 7,00            |             |  |
|                          | Varianza                                    | 8,917           |             |  |
|                          | Desv. Desviación                            | 2,986           |             |  |
|                          | Mínimo                                      | 5               |             |  |
|                          | Máximo                                      | 12              |             |  |
|                          | Rango                                       | 7               |             |  |
|                          | Rango intercuartil                          | 5               |             |  |
|                          | Asimetría                                   | 1,380           | 1,014       |  |
|                          | Curtosis                                    | 2,602           | 2,619       |  |

### ANÁLISIS

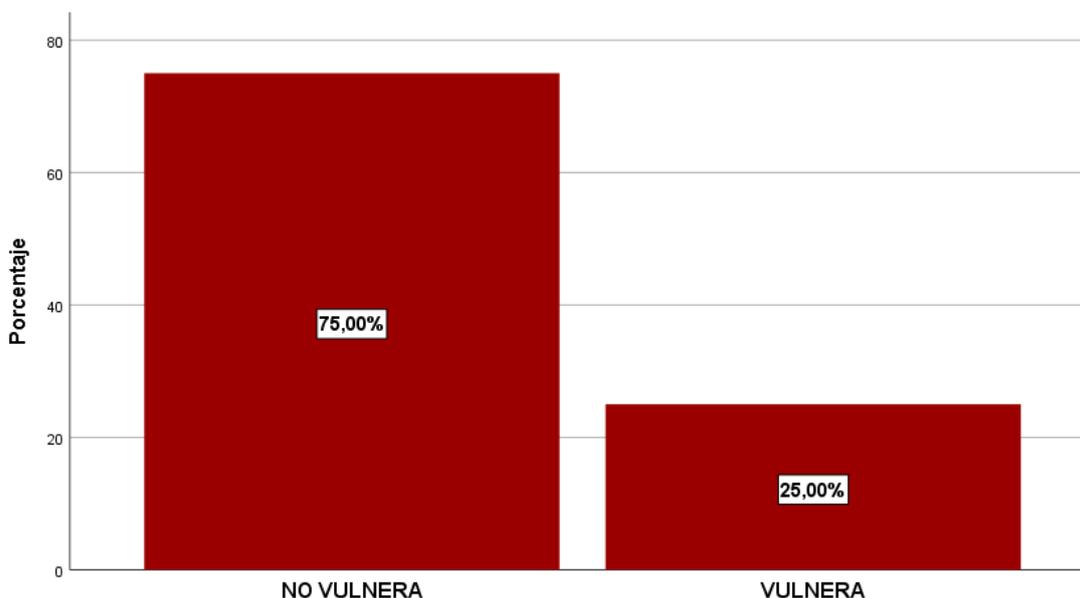
Conforme a los datos obtenidos en cuanto a la dimensión Cámara Gesell, el promedio general de la muestra es de 7,75 puntos, que la ubica en el nivel de no vulnerable, lo que significa que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para contrastar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

**7.13. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VICTIMAS DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°5:  
DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VICTIMAS DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 3          | 75,0       | 75,0              | 75,0                 |
|        | VULNERA    | 1          | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total      | 4          | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°5:  
DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VICTIMAS DE MADRE DE DIOS**



**ANALISIS:**

Con respecto a la información mostrada en la tabla N°5 y gráfico N°5 se identifica que la dimensión Cámara Gesell se ubica en el nivel de vulnera con el 75%, asimismo el nivel de no vulnera tiene el 25%, esto último señala que es menor la proporción de los defensores públicos de víctimas consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para

corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

#### 7.14. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VICTIMAS DE MADRE DE DIOS

|  |   |                 | Estadístico | Desv. Error |
|--|---|-----------------|-------------|-------------|
| RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO | Media                                       |                 | 8,00        | 1,915       |
|  | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 1,91        |             |
|  |   | Límite superior | 14,09       |             |
|  | Media recortada al 5%                       |                 | 7,89        |             |
|  | Mediana                                     |                 | 7,00        |             |
|  | Varianza                                    |                 | 14,667      |             |
|  | Desv. Desviación                            |                 | 3,830       |             |
|  | Mínimo                                      |                 | 5           |             |
|  | Máximo                                      |                 | 13          |             |
|  | Rango                                       |                 | 8           |             |
|  | Rango intercuartil                          |                 | 7           |             |
|  | Asimetría                                   |                 | ,855        | 1,014       |
|  | Curtosis                                    |                 | -1,289      | 2,619       |

#### ANÁLISIS

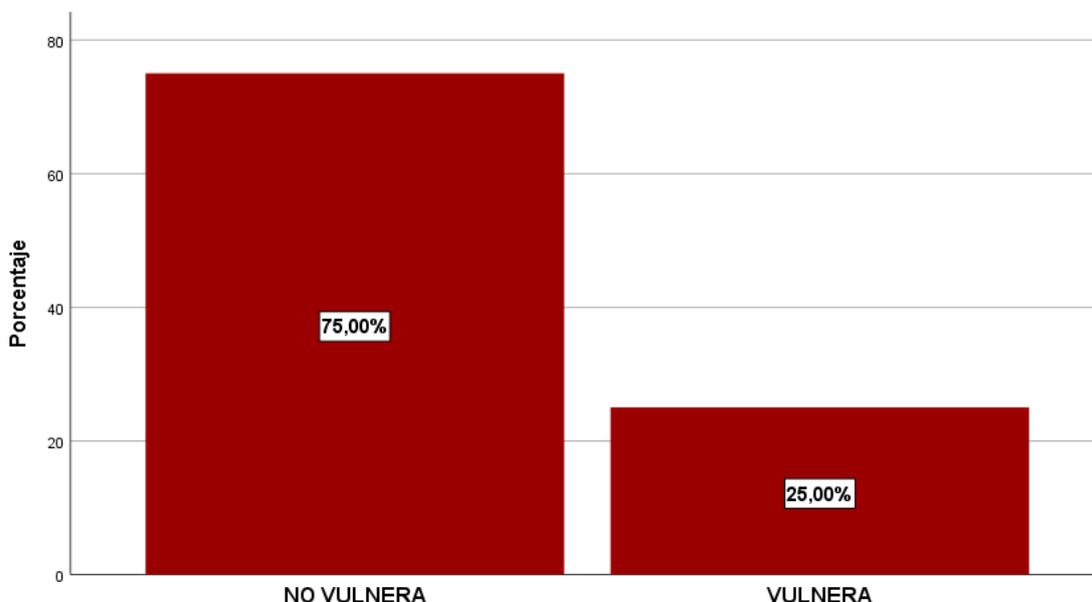
Conforme a los datos expuestos con respecto a la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico, la media de la muestra es de 8,00 puntos, la cual la clasificaría en el nivel de no vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia

**7.15. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°6:  
DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 3          | 75,0       | 75,0              | 75,0                 |
|        | VULNERA    | 1          | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total      | 4          | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°6:  
DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS DE MADRE DE DIOS**



**ANÁLISIS:**

Concordando con la información expuesta en la tabla N°6 y gráfico N°6 se comprueba que la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico se sitúa en el nivel de no vulnera con el 75%, de la misma manera el nivel de no vulnera tiene el 25%, esto último señala que es menor la proporción de los defensores públicos de víctimas que consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para comprobar los hechos denunciados y establecer su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

#### **7.16. DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

|  |  | Estadístico     | Desv. Error |  |
|--|--|-----------------|-------------|--|
| LOS FISCALES<br>PROVINCIALES<br>Y FISCALES<br>ADJUNTOS | Media  | 17,89           | 1,149       |  |
|  | 95% de intervalo de<br>confianza para la media | Límite inferior | 15,47       |  |
|  |  | Límite superior | 20,31       |  |
|  | Media recortada al 5%                          | 17,88           |             |  |
|  | Mediana  | 17,00           |             |  |
|  | Varianza                                       | 23,752          |             |  |
|  | Desv. Desviación                               | 4,874           |             |  |
|  | Mínimo   | 10              |             |  |
|  | Máximo   | 26              |             |  |
|  | Rango  | 16              |             |  |
|  | Rango intercuartil                             | 9               |             |  |
|  | Asimetría                                      | ,045            | ,536        |  |
|  | Curtosis                                       | -1,004          | 1,038       |  |

#### **ANÁLISIS**

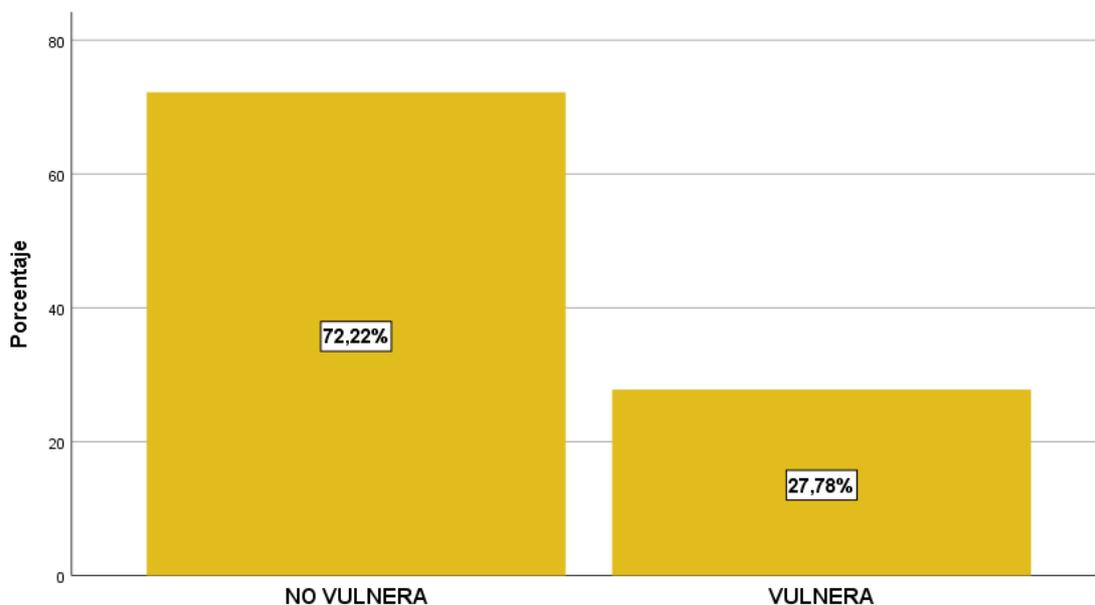
Según los datos que se extrajeron conforme a la variable de investigación preliminar, la media es 17,89 puntos, que la colocaría en el nivel de no vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

**7.17. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°7:  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 13         | 72,2       | 72,2              | 72,2                 |
|        | VULNERA    | 5          | 27,8       | 27,8              | 100,0                |
|        | Total      | 18         | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°7:  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**



**ANÁLISIS:**

Según la información expuesta en la tabla N°7 y gráfico N°7 se puede observar que la investigación preliminar se sitúa en el nivel de no vulnera con el 72,22%,

de la misma manera el nivel de no vulnera tiene el 27,78%, esto último señala que es menor la proporción de los fiscales provinciales y fiscales adjuntos quienes consideran que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

#### **7.18. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

|  |   | Estadístico     | Desv. Error |  |
|--|---|-----------------|-------------|--|
| <b>LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS</b> | Media                                       | 8,56            | ,617        |  |
|  | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 7,25        |  |
|  |   | Límite superior | 9,86        |  |
|  | Media recortada al 5%                       | 8,51            |             |  |
|  | Mediana                                     | 9,00            |             |  |
|  | Varianza                                    | 6,850           |             |  |
|  | Desv. Desviación                            | 2,617           |             |  |
|  | Mínimo                                      | 5               |             |  |
|  | Máximo                                      | 13              |             |  |
|  | Rango                                       | 8               |             |  |
|  | Rango intercuartil                          | 5               |             |  |
|  | Asimetría                                   | -,071           | ,536        |  |
|  | Curtosis                                    | -1,348          | 1,038       |  |

#### **ANÁLISIS**

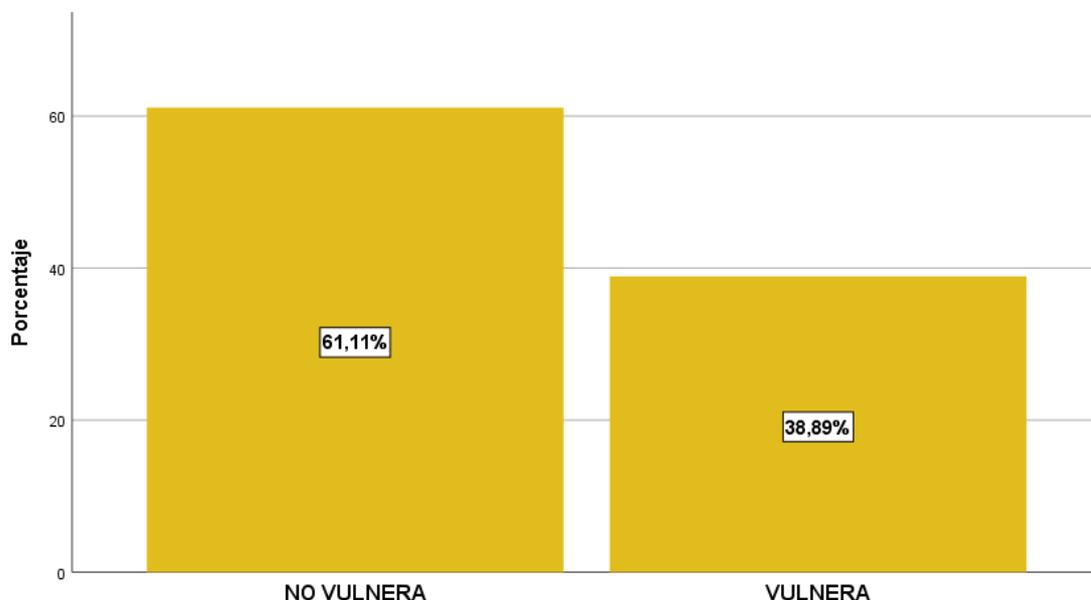
Según los datos que se extrajeron conforme a la dimensión Cámara Gesell, la media es 8,56 puntos, colocándola en el nivel de no vulnera, lo que indica que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

**7.19. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°8:  
DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 11         | 61,1       | 61,1              | 61,1                 |
|        | VULNERA    | 7          | 38,9       | 38,9              | 100,0                |
|        | Total      | 18         | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°8:  
DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**



**ANÁLISIS:**

Según la información expuesta en la tabla N°8 y gráfico N°8 se puede observar que la dimensión Cámara Gesell se sitúa en el nivel de vulnera con el 61,11%,

de este modo el nivel de no vulnera tiene el 38,89%, esto último señala que es menor la proporción de los fiscales provinciales y fiscales adjuntos consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para comprobar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

## 7.20. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

|  |   | Estadístico     | Desv. Error |  |
|--|---|-----------------|-------------|--|
| <b>LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS</b> | Media                                       | 9,33            | ,672        |  |
|  | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 7,92        |  |
|  |   | Límite superior | 10,75       |  |
|  | Media recortada al 5%                       | 9,37            |             |  |
|  | Mediana                                     | 9,00            |             |  |
|  | Varianza                                    | 8,118           |             |  |
|  | Desv. Desviación                            | 2,849           |             |  |
|  | Mínimo                                      | 5               |             |  |
|  | Máximo                                      | 13              |             |  |
|  | Rango                                       | 8               |             |  |
|  | Rango intercuartil                          | 6               |             |  |
|  | Asimetría                                   | ,084            | ,536        |  |
|  | Curtosis                                    | -1,358          | 1,038       |  |

### ANÁLISIS

Según los datos que se extrajeron de a la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico, la media es 9,33 puntos de toda la muestra, colocándola en el nivel de no vulnera, lo que daría como resultado que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no interfiere en

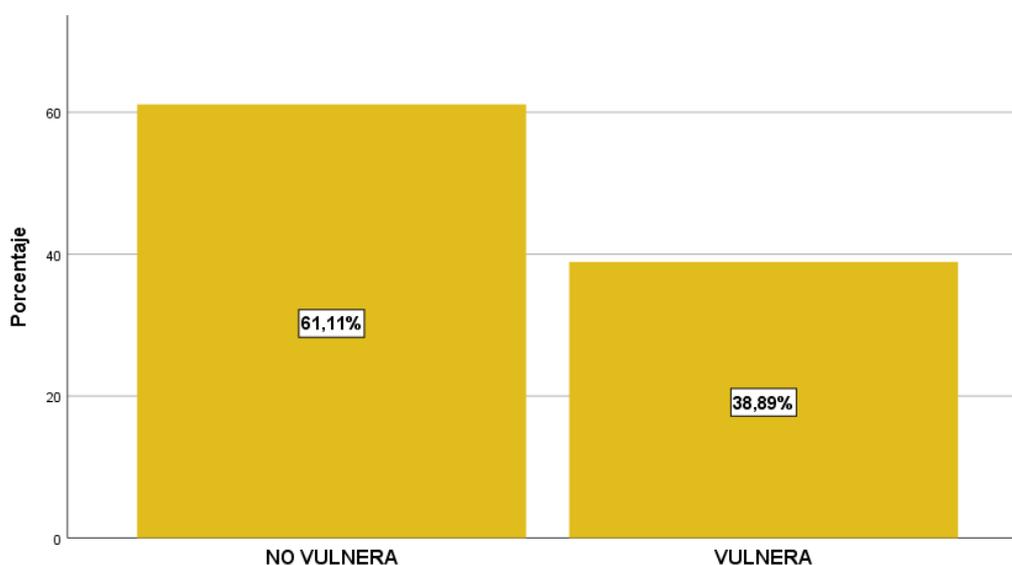
el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

**7.21. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

**TABLA N°9:  
DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 11         | 61,1       | 61,1              | 61,1                 |
|        | VULNERA    | 7          | 38,9       | 38,9              | 100,0                |
|        | Total      | 18         | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°9:  
DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LOS FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**



## ANÁLISIS:

Según la información expuesta en la tabla N°9 y gráfico N°9 se puede observar que la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico se sitúa en el nivel de no vulnera con el 61,11%, y el nivel de vulnera posee el 38,89%, esto último señala que es menor la proporción de los fiscales provinciales y fiscales adjuntos que consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para comprobar los hechos denunciados y establecer su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

### 7.22. DESCRIPTIVOS DE LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

|  |  |                 | Estadístico | Desv. Error |
|--|--|-----------------|-------------|-------------|
| AUTORIDADES<br>DE<br>DEFENSORÍA<br>PÚBLICA,<br>MINISTERIO<br>PÚBLICO,<br>POLICÍA<br>NACIONAL DEL<br>PERÚ | Media  |                 | 29,33       | 8,686       |
|  | 95% de intervalo de<br>confianza para la media | Límite inferior | -8,04       |             |
|  |  | Límite superior | 66,71       |             |
|  | Media recortada al 5%                          |                 | .           |             |
|  | Mediana  |                 | 37,00       |             |
|  | Varianza                                       |                 | 226,333     |             |
|  | Desv. Desviación                               |                 | 15,044      |             |
|  | Mínimo   |                 | 12          |             |
|  | Máximo   |                 | 39          |             |
|  | Rango  |                 | 27          |             |
|  | Rango intercuartil                             |                 | .           |             |
|  | Asimetría                                      |                 | -1,698      | 1,225       |
| Curtosis   |  | .               | .           |             |

## ANÁLISIS

Según los datos que se extrajeron conforme a la variable investigación preliminar, la media es 29,33 puntos de toda la muestra, colocándola en el nivel de vulnera, lo que indica que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho

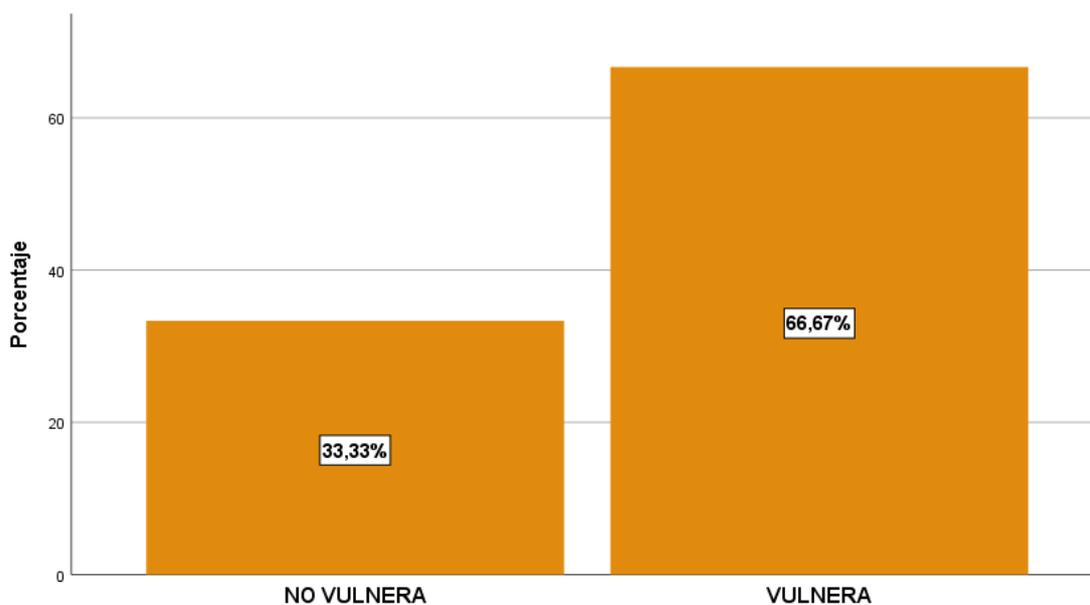
al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

### 7.23. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA VARIABLE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**TABLA N°10:**  
**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 1          | 33,3       | 33,3              | 33,3                 |
|        | VULNERA    | 2          | 66,7       | 66,7              | 100,0                |
|        | Total      | 3          | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°10:**  
**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



## ANÁLISIS:

Según la información expuesta en la tabla N°10 y gráfico N°10 se puede observar que la investigación preliminar se sitúa en el nivel de vulnera con 66,67%, de igual manera el nivel de no vulnera tiene el 33,33%, esto último señala que es menor la proporción de las autoridades de defensoría pública, ministerio público, policía nacional del Perú que consideran que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no obstaculiza el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

### 7.24. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

|  |   |                 | Estadístico | Desv. Error |
|--|---|-----------------|-------------|-------------|
| AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ | Media                                       |                 | 15,00       | 4,000       |
|  | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | -2,21       |             |
|  |   | Límite superior | 32,21       |             |
|  | Media recortada al 5%                       |                 | .           |             |
|  | Mediana                                     |                 | 19,00       |             |
|  | Varianza                                    |                 | 48,000      |             |
|  | Desv. Desviación                            |                 | 6,928       |             |
|  | Mínimo                                      |                 | 7           |             |
|  | Máximo                                      |                 | 19          |             |
|  | Rango                                       |                 | 12          |             |
|  | Rango intercuartil                          |                 | .           |             |
|  | Asimetría                                   |                 | -1,732      | 1,225       |
|  | Curtosis                                    |                 | .           | .           |

## ANÁLISIS

Según los datos que se extrajeron conforme a la dimensión Cámara Gesell, la media es de 15,00 puntos de toda la muestra, situándola en el nivel de vulnera, lo que indica que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para comprobar los hechos denunciados y establecer su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no

identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

**7.25. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN CÁMARA GESELLDE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

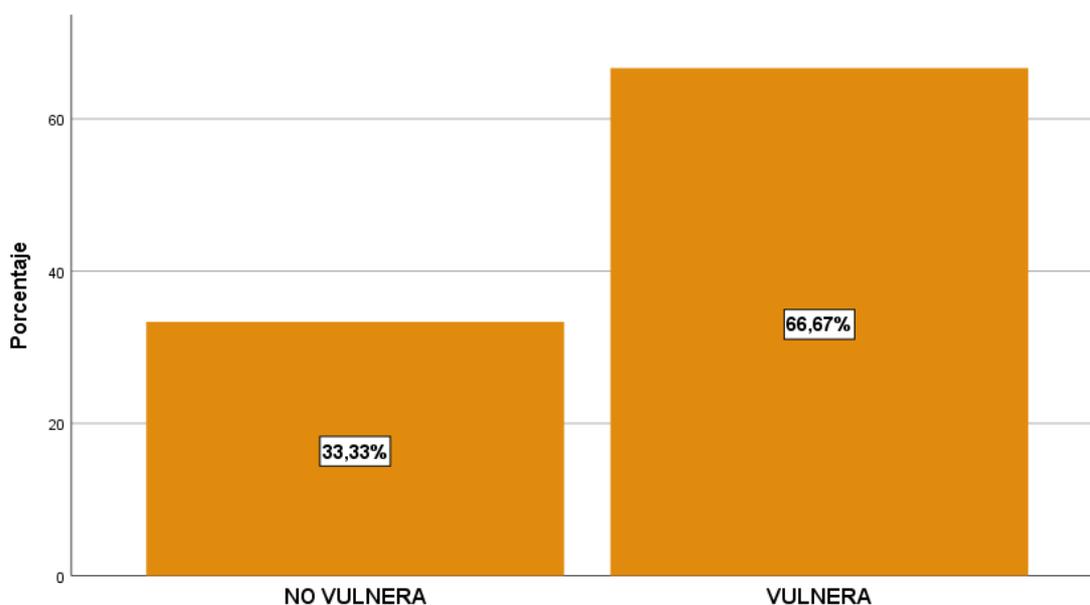
**TABLA N°11:**

**DIMENSIÓN CÁMARA GESELLDE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

|        |            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | NO VULNERA | 1          | 33,3       | 33,3              | 33,3                 |
|        | VULNERA    | 2          | 66,7       | 66,7              | 100,0                |
|        | Total      | 3          | 100,0      | 100,0             |                      |

**GRÁFICO N°11:**

**DIMENSIÓN CÁMARA GESELL DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



**ANALISIS:**

Según a la información expuesta en la tabla N°11 y gráfico N°11 se puede observar que la dimensión Cámara Gesell se sitúa en el nivel de vulnera con 66,67%, de la misma forma el nivel de no vulnera tiene el 33,33%, esto último señala que es menor la proporción de las autoridades de defensoría pública, ministerio público, policía nacional del Perú que consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como Cámara Gessell utilizada para comprobar los hechos denunciados y establecer su delictuosidad no interfiere el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

**7.26. DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

|  |   |                 | Estadístico | Desv. Error |
|--|---|-----------------|-------------|-------------|
| AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ | Media                                       |                 | 14,33       | 4,702       |
|  | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | -5,90       |             |
|  |   | Límite superior | 34,57       |             |
|  | Media recortada al 5%                       |                 | .           |             |
|  | Mediana                                     |                 | 18,00       |             |
|  | Varianza                                    |                 | 66,333      |             |
|  | Desv. Desviación                            |                 | 8,145       |             |
|  | Mínimo                                      |                 | 5           |             |
|  | Máximo                                      |                 | 20          |             |
|  | Rango                                       |                 | 15          |             |
|  | Rango intercuartil                          |                 | .           |             |
|  | Asimetría                                   |                 | -1,615      | 1,225       |
| Curtosis   |   | .               | .           |             |

**ANÁLISIS**

Según los datos que se extrajeron conforme a la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico, la media es de 14,33 puntos del total de la muestra, situándola en el nivel de vulnera, lo que significa que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas

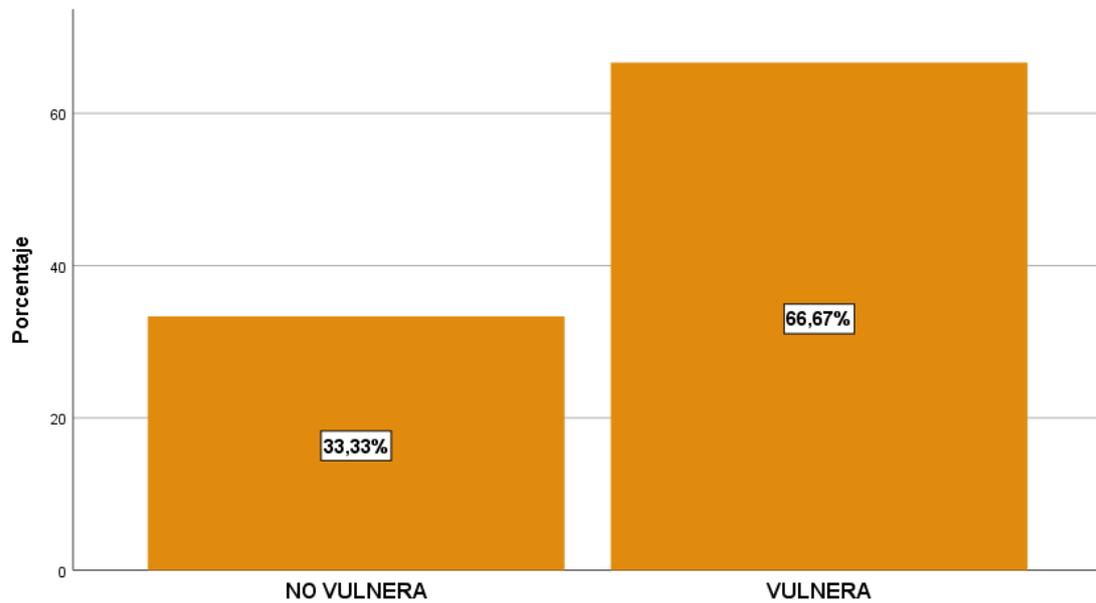
o reconocimiento fotográfico utilizada para evidenciar los hechos denunciados y establecer su delictuosidad afecta el derecho al debido proceso en personas no identificadas ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

**7.27. DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**TABLA N°12:  
DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

|        |            | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje válido</b> | <b>Porcentaje acumulado</b> |
|--------|------------|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Válido | NO VULNERA | 1                 | 33,3              | 33,3                     | 33,3                        |
|        | VULNERA    | 2                 | 66,7              | 66,7                     | 100,0                       |
|        | Total      | 3                 | 100,0             | 100,0                    |                             |

**GRÁFICO N°12:  
DIMENSIÓN RUEDA DE PERSONAS O RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES DE DEFENSORÍA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



**ANALISIS:**

Según la información mostrada en la tabla N° 12 y gráfico N° 12 se puede observar que la dimensión rueda de personas o reconocimiento fotográfico se sitúa en el nivel de vulnera con el 66,687%, de la misma forma el nivel de no vulnera tiene el 33,33%, este último señala que es menor la proporción de las autoridades de defensoría pública, ministerio público, policía nacional del Perú que consideran que la intervención del defensor público en la diligencia como diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico utilizada para evidenciar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad no obstaculiza el derecho al debido proceso en personas no identificadas sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

## VIII. DISCUSIÓN

San Martín (2007), “Acerca de la función del juez en la investigación preparatoria”, señala que las decisiones que emite un juez en una investigación preparatoria, son una labor de mucha participación del Juez en el caso de investigación preparatorio y la etapa intermedia. DUCE y RIEGO, indican que “comparecen los distintos sujetos procesales presentando sus peticiones, antecedentes y argumentos, al fin de las cuales el juez debe resolver el asunto discutido”; el carácter oral tiene mucha importancia en todo el proceso de la investigación por ende debe ser adoptada como resultado de la ejecución de audiencias en donde los intervinientes manifiestan de manera oral sus argumentos y poseen la posibilidad de cuestionar la opinión de su contrincante, por lo tanto el juez posee una gran labor de resolver el caso únicamente con la información que ingreso en la audiencia.

Bernardo (2009), en su investigación titulada “La restricción de los derechos fundamentales en las diligencias de investigación del proceso penal y las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad”, indica que la restricción de algunos derechos fundamentales de los investigados, en un proceso penal, se debe analizar los alcances de las restricciones, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos *“justificación teológica, habilitación legal para ello, resolución judicial que lo autorice, apariencia del delito y de proporcionalidad”*. También se analizan las medidas de intervención de comunicaciones privadas, tanto telefónicas como postales, así como el registro de libros y papeles, la entrada y registro en lugar cerrado y la infiltración policial.

AGUIRRE (2013), en su tesis titulada “Las limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la Provincia de Trujillo 2007 – 2012”, se propuso investigar el desempeño del fiscal como director de una investigación de delito bajo el “Nuevo Código Procesal Penal – NCPP”, porque señala que el fiscal realiza acusaciones sin sufrientes evidencias, estrategias tan solo incitado por el aspiración de ganar el caso y abusando el derecho que posee. Para tal fin; los métodos de investigación utilizados fueron hermenéuticos, exegéticos, inductivo y deductivo, para la obtención de datos se usó la técnica de la entrevista y la técnica de recopilación documental que permitió extraer datos de procesos

fiscales, la muestra de estudio estuvo conformada por 68 unidades de análisis entre ellos fiscales, jueces, abogados y carpetas fiscales y/o expedientes judiciales. Llegando a la conclusión que de las limitaciones de los fiscales como director de una investigación son la falta de objetividad, la deficiencia en la formación profesional, los rezagos de un sistema inquisitivo y el incumplimiento de principio de legalidad.

Pilco (2016), en su tesis titulada “Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015”, en esta investigación el autor se propuso hacer un análisis de dos criterios importantes razonabilidad y proporcionalidad, que se aplican en la etapa intermedia de un proceso penal que es el plazo de una Diligencias Preliminares, por los fiscales. Para tal fin: se empleó el método inductivo ya que se aplicaran normas jurídicas que regulan la etapa de investigación preliminar y luego realizar un análisis y síntesis de toda la información recopilada con los instrumentos utilizados que son las fichas textuales y de resumen. La población muestral estuvo conformada por 04 fiscales provinciales, 10 fiscales adjuntos, 09 asistentes de función fiscal, 01 fiscal superior de apelación y 01 presidente de la junta de fiscales superiores, haciendo un total de 25 informantes, y como resultado se obtuvo que en el “Distrito Judicial de San Martín” los fiscales realizan de manera incorrecta el control de plazos de proporcionalidad y razonabilidad, también llegaron a la conclusión de que las Diligencias Preliminares poseen una etapa Prejurisdiccional en la que se realiza actos procesales con carácter inmediato y de aseguramiento de las fuentes de prueba que tienen la característica de ser urgentes o inaplazables.

## IX. CONCLUSIONES

Considerando los datos que se extrajeron de acuerdo a la variable investigación preliminar, de acuerdo a defensores públicos penales de Madre de Dios, la media obtenido de toda la muestra fue de 27,07 puntos, lo que lo clasificaría como vulnerable, que significaría que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

Tomando en cuenta la información que se obtuvo de acuerdo a la variable investigación preliminar, de acuerdo a los defensores públicos de víctimas de Madre de Dios, el media es de 15,75 puntos de toda la muestra, colocándola en el nivel de no vulnerable, lo que indica que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

En base a la información adquirido de la variable investigación preliminar, de acuerdo a los fiscales provinciales y fiscales adjuntos del distrito judicial de Madre de Dios, la media es de 17,89 puntos de toda la muestra, colocándola en el nivel de no vulnerable, lo que indica que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas no afecta el derecho al debido proceso sin ocasionar indefensión, que se tenga la garantía constitucional; así como, el respeto a la presunción de inocencia.

En proporción a las informaciones adquiridas de la variable investigación preliminar, de acuerdo a las autoridades de defensoría pública, ministerio público, policía nacional del Perú, la media es 29,33 puntos de toda la muestra, colocándola en el nivel de vulnerable, lo que indica que la intervención del defensor público en las diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas afecta el derecho al debido proceso ocasionando indefensión, que no se tenga la garantía constitucional; así como, no se respete la presunción de inocencia.

## X. RECOMENDACIONES

Con la presente investigación se pretende demostrar que el Defensor Público al igual que el Defensor Privado es quien responde constitucionalmente de la presunción de inocencia del investigado. Su consagración jurídica alcanza los más altos niveles normativos, fundamentalmente Pactos Internacionales y Constituciones Políticas. En Perú, además, los espacios institucionales que regulan su ejercicio se encuentran establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal y en leyes especiales como la Ley del servicio de Defensa Pública (Ley N° 29360).

Por lo antes indicando con la presente tesis se tiene propuesto realizar la modificación del artículo 80 del Nuevo Código Procesal Penal (DEL. 957) en aplicación y análisis de la ley del servicio de defensa pública (Ley N° 29360), planteando la modificación del siguiente artículo normativo:

*artículo 80° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que “el servicio Nacional de Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, **o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso**”, generando con ello una serie de dudas respecto a que si debería o no participar el defensor público penal en este tipo de diligencias.*

con el desarrollo de la investigación se puede verificar que la participación del defensor público penal en diligencias preliminares vulnera el debido proceso y la libre elección de abogado del presunto responsable de un hecho de relevancia penal, razón por la que es de sumo interés la modificación del presente artículo, y sea aclarado que la participación del defensor público penal no se sujeta a mandatos u órdenes imperativas derivadas de otras instituciones jurídicas, toda vez que de acuerdo a la “Ley N° 29360”, la defensa pública goza de autonomía institucional, más aun cuando la “ley del servicio de defensa pública”, señala en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Capítulo I, Artículo 8 que “El servicio de Defensa Penal Pública se brinda bajo el principio

de unidad de defensa, para el cual el Defensor Público deberá actuar **a solicitud de las persona investigada, acusada o sentenciada** por la comisión de un delito o falta **y en los casos que el Órgano Jurisdiccional lo requiera o el Ministerio Público cuando el procesado haya renunciado a la defensa**".

Por lo antes indicado, es necesario prestar la debida importancia al tema planteado, con el fin de dar solución a la problemática planteada en el actuar diario de la defensa de los derechos fundamentales de un investigado de un hecho de relevancia penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE BAZÁN, Luis Alberto (2013), Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la Provincia de Trujillo 2007 – 2012. Tesis para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Trujillo. TRUJILLO – PERÚ.
- ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy (2017); “El proceso penal en la práctica – Manual del abogado litigante”, Edit. Gaceta Jurídica, mayo 2017, Lima, p. 9.
- BERNARDO SAN JOSÉ, Alicia (2009). La restricción de los derechos fundamentales en las diligencias de investigación del proceso penal y las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 24, 2009, pp. 7-26 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México
- RAMOS DÁVILA, Liza (2016); “El principio de pertinencia en la investigación del delito”, Edit. Actualidad Penal, N° 30, diciembre 2016, Lima, p.280.
- GONZALES RADO, Erick (2015). El imputado, el derecho a la defensa y la audiencia de tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal. Vol. 7, Instituto Pacífico – Actualidad Penal, Lima Perú.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004). Manual del Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima Perú.
- GONZALES LINARES, Nerio; (2005). Derecho Procesal Civil”, Edit. Universidad Andina del Cusco, Primera edición, Cusco.
- PILCO VALLES, Cecilia (2016). Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015. Universidad Nacional de Trujillo. TRUJILLO – PERÚ
- PODER JUDICIAL (2014). Protocolo de reconocimiento de personas, fotografías y cosas. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b78a3e8040999dac9d92dd1007ca24da/Protocolo+de+reconocimiento+personal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b78a3e8040999dac9d92dd1007ca24da>
- POLAINO NAVARRETE, Manuel; (2004). Derecho Penal, Moderna Bases Dogmáticas, Grijley, Lima Perú.
- JAKOBS, Günther; (1995). Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A., Madrid España.
- JAÉN VALLEJO, Manuel; (2002). Derecho Penal Aplicado, Jurista Editores, Lima Perú.

MUÑOZ CONDE, Francisco; (1975). Introducción al Derecho Penal, BOSCH Casa Editorial S.A., Barcelona España.

SAN MARTÍN Castro, César (2007). Acerca de la función del juez en la investigación preparatoria Revista Boliviana de Derecho, núm. 4, 2007, pp. 81-112 Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia

VELÁZQUEZ F.A.R. y REY C.N.G. (2013). Metodología de la investigación científica. 2da reimpresión, editorial San Marcos, Lima Perú.

TAFUR P.R. (2012). Introducción a la investigación científica. 1ra reimpresión, editorial Bellidos ediciones, Lima Perú.

VALDERRAMA M.S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cualitativa, cuantitativa y mixta. 2da edición, editorial San Marcos, Lima Perú.

HIDALGO O.J. (2008). La tesis. Guía de investigación para optar el grado académico y título profesional en las carreras de: ciencias económicas y empresariales. Edición, Editorial Fecat, E.I.R.L. Lima Perú.

Código Procesal Penal del 2004.

Constitución Política del Estado de 1993.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 3789-2005-HC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2508-2004-AA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 06260-2005-HC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional STC N°. 2028-2004-HC/TC

**ANEXO N°01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

| <b>TÍTULO:GRADO DE VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN CUANTO A LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO EN DILIGENCIAS PRELIMINARES INICIADAS A PERSONAS NO IDENTIFICADAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TAMBOPATA, 2018</b>  |  |   |   |  |
|--|--|---|---|--|
| <b>PROBLEMA</b>  | <b>OBJETIVOS</b>   | <b>HIPÓTESIS</b>  | <b>VARIABLES /DIMENSIONES</b>   | <b>METODOLOGÍA</b>   |
| <p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿La participación del defensor público vulnera el derecho al debido proceso en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La participación del defensor público vulnera el derecho al debido proceso en diligencias preliminares como en cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018?</li> <li>• ¿La participación del defensor público vulnera el derecho al debido proceso en diligencias preliminares como en cuanto al reconocimiento de personas o reconocimientos fotográficos para corroborar</li> </ul> | <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Establecer la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como las diligencias en cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Tambopata, 2018.</li> <li>• Identificar la existencia de vulnerabilidad del derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como reconocimientos en rueda de</li> </ul> | <p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>Ha: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> <p>Ho: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>Ha: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> <p>Ho: No se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias como</p> | <p><b>VARIABLE 1:</b></p> <p><b>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b></p> <p><u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cámara gesell</li> <li>• Reconocimiento de personas o reconocimientos fotográficos</li> </ul> | <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básica sustantiva</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Correlacional</p> <p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>42 trabajadores</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>- <b>Selección:</b> Probabilístico</p> <p>- <b>Tamaño:</b> 38</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS</b></p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> 02 cuestionarios</p> <p><b>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS</b></p> |

|   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| <p>los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018?</p> | <p>personas o reconocimiento fotográfico, para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> | <p>cámara gesell para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> <p>Ha: Se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> <p>Ha: No se vulnera el derecho al debido proceso en cuanto a la intervención del defensor público en diligencias en reconocimiento en rueda de personas o reconocimiento fotográfico para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018.</p> |  |  |
|---|--|--|--|--|

## ANEXO N°02

### Puntuaciones por dimensiones de la variable investigación preliminar

| POBLACIÓN                                 | N° | D1 | D2 | TOTAL |
|---|----|----|----|-------|
| DEFENSORES PÚBLICOS PENALES               | 1  | 8  | 6  | 14    |
|   | 2  | 6  | 9  | 15    |
|   | 3  | 16 | 18 | 34    |
|   | 4  | 14 | 20 | 34    |
|   | 5  | 12 | 6  | 18    |
|   | 6  | 14 | 18 | 32    |
|   | 7  | 12 | 19 | 31    |
|   | 8  | 14 | 15 | 29    |
|   | 9  | 12 | 15 | 27    |
|   | 10 | 13 | 17 | 30    |
|   | 11 | 15 | 16 | 31    |
|   | 12 | 7  | 9  | 16    |
|   | 13 | 16 | 19 | 35    |
|   | 14 | 15 | 18 | 33    |
| DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS           | 15 | 5  | 5  | 10    |
|   | 16 | 12 | 13 | 25    |
|   | 17 | 7  | 9  | 16    |
|   | 18 | 7  | 5  | 12    |
| FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS | 19 | 11 | 9  | 20    |
|   | 20 | 5  | 5  | 10    |
|   | 21 | 5  | 13 | 18    |
|   | 22 | 11 | 9  | 20    |
|   | 23 | 7  | 7  | 14    |
|   | 24 | 11 | 13 | 24    |
|   | 25 | 13 | 13 | 26    |
|   | 26 | 5  | 9  | 14    |
|   | 27 | 7  | 9  | 16    |
|   | 28 | 11 | 11 | 22    |
|   | 29 | 9  | 7  | 16    |
|   | 30 | 11 | 13 | 24    |
|   | 31 | 7  | 7  | 14    |
|   | 32 | 9  | 7  | 16    |
|   | 33 | 7  | 7  | 14    |
|   | 34 | 11 | 13 | 24    |
|   | 35 | 9  | 11 | 20    |
|   | 36 | 5  | 5  | 10    |
| AUTORIDADES DE DEFENSORIA PÚBLICA         | 37 | 19 | 18 | 37    |
|   | 38 | 19 | 20 | 39    |
|   | 39 | 7  | 5  | 12    |

**ANEXO N°03**

**Base de datos de la variable investigación preliminar**

| POBLACIÓN                                 | N° | D1 |    |    |    |    | D2 |    |    |    |     |
|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
|   |    | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 |
| DEFENSORES PÚBLICOS PENALES               | 1  | 2  | 1  | 1  | 2  | 2  | 1  | 2  | 1  | 1  | 1   |
|   | 2  | 2  | 1  | 1  | 1  | 1  | 2  | 1  | 2  | 2  | 2   |
|   | 3  | 2  | 4  | 4  | 2  | 4  | 4  | 4  | 4  | 2  | 4   |
|   | 4  | 2  | 2  | 4  | 2  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4   |
|   | 5  | 2  | 3  | 1  | 3  | 3  | 2  | 1  | 1  | 1  | 1   |
|   | 6  | 4  | 2  | 2  | 2  | 4  | 4  | 4  | 4  | 2  | 4   |
|   | 7  | 2  | 2  | 2  | 2  | 4  | 4  | 4  | 4  | 3  | 4   |
|   | 8  | 2  | 2  | 4  | 2  | 4  | 3  | 3  | 3  | 3  | 3   |
|   | 9  | 2  | 2  | 2  | 2  | 4  | 3  | 3  | 3  | 3  | 3   |
|   | 10 | 2  | 2  | 4  | 2  | 3  | 4  | 4  | 3  | 3  | 3   |
|   | 11 | 2  | 4  | 2  | 4  | 3  | 3  | 3  | 3  | 3  | 4   |
|   | 12 | 2  | 1  | 1  | 2  | 1  | 1  | 1  | 3  | 1  | 3   |
|   | 13 | 2  | 4  | 4  | 2  | 4  | 4  | 4  | 3  | 4  | 4   |
|   | 14 | 2  | 4  | 4  | 2  | 3  | 4  | 3  | 3  | 4  | 4   |
| DEFENSORES PÚBLICOS DE VÍCTIMAS           | 15 | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1   |
|   | 16 | 1  | 3  | 1  | 4  | 3  | 2  | 2  | 3  | 3  | 3   |
|   | 17 | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3  | 3  | 1   |
|   | 18 | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1   |
| FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS | 19 | 3  | 1  | 1  | 3  | 3  | 1  | 1  | 3  | 1  | 3   |
|   | 20 | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1   |
|   | 21 | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3  | 3  | 3  | 3   |
|   | 22 | 1  | 3  | 3  | 1  | 3  | 1  | 1  | 3  | 1  | 3   |
|   | 23 | 1  | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3   |
|   | 24 | 3  | 1  | 3  | 3  | 1  | 3  | 1  | 3  | 3  | 3   |
|   | 25 | 3  | 3  | 3  | 1  | 3  | 1  | 3  | 3  | 3  | 3   |
|   | 26 | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3  | 1  | 3   |
|   | 27 | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3  | 3  | 1  | 1  | 1   |
|   | 28 | 3  | 1  | 3  | 1  | 3  | 3  | 3  | 1  | 1  | 3   |
|   | 29 | 1  | 1  | 1  | 3  | 3  | 1  | 1  | 3  | 1  | 1   |
|   | 30 | 1  | 3  | 1  | 3  | 3  | 3  | 3  | 1  | 3  | 3   |
|   | 31 | 1  | 1  | 1  | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3  | 1   |
|   | 32 | 1  | 3  | 1  | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3   |
|   | 33 | 1  | 1  | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 3  | 1   |
|   | 34 | 1  | 3  | 3  | 1  | 3  | 3  | 3  | 1  | 3  | 3   |
|   | 35 | 1  | 3  | 3  | 1  | 1  | 3  | 1  | 1  | 3  | 3   |
|   | 36 | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1   |
| AUTORIDADES DE DEFENSORIA PÚBLICA         | 37 | 4  | 3  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 3  | 4  | 3   |
|   | 38 | 3  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4   |
|   | 39 | 3  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1  | 1   |

